

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, ENTRE EL WORLD TRADE CENTER MONTERREY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "WTC MTY UANL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. JOSE EUGENIO REYES GUZMAN; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INPLADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL WTC MTY UANL":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, aprobada el 01 de septiembre de 2022, es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.
2. Que tiene como objetivo el brindar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) por medio de los servicios de asesoría, capacitación y vinculación empresarial que sirvan para el crecimiento y desarrollo de las mismas, siempre buscando crear un impacto económico en la comunidad.
3. Que el DR. JOSE EUGENIO REYES GUZMAN, en su carácter de DIRECTOR DEL WTC MTY UANL, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento.
4. Que señala como su domicilio es Av. Lázaro Cárdenas 4600 Oriente, colonia Unidad Mederos, Monterrey, Nuevo León.

II. DECLARA "EL INPLADEM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo dispuesto por los artículos 1ero, 3ero y 4to, del Reglamento del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
2. Que, el Lic. Juan Ramón Mastretta López, en su carácter de Director General de Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 20 21, 22, 23, 24 y demás aplicables del el Reglamento del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
3. Que, para los efectos del presente acuerdo, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como su domicilio el ubicado en Av. Sendero Divisorio sin número

esquina con calle Del Mirador, en la colonia Mirador, en San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66422.

III. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una entidad de carácter público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un R. Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
2. Que el Dr. Daniel Carrillo Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, representante del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios, con fundamento en los artículos 17 fracción I, 34 fracción I, 35 apartado B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor, acreditándose para tal efecto con la constancia de mayoría, en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en fecha 07-siete de junio de 2024-dos mil veinticuatro, así como, la toma de protesta mediante Sesión Solemne del Ayuntamiento, celebrada en fecha 30 de septiembre del 2024, y de conformidad con lo conducente en las actas de cómputo relativas a las sesiones permanentes de cómputo para la renovación de los ayuntamientos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 03-tres de julio del 2024-dos mil veinticuatro.
3. Que para fines del presente Acuerdo establecen como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Benito Juárez, número 100, Centro, 66400 San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

IV. DECLARAN AMBAS PARTES:

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes declaran que cuentan con la capacidad, los recursos y los elementos técnicos necesarios para aunar esfuerzos en beneficio de las PYMES. Ambas partes se comprometen a sujetar su colaboración a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente acuerdo de colaboración es sumar esfuerzos en la difusión de Programas, Capacitación, Eventos en conjunto entre LAS PARTES bajo un formato virtual o presencial, según sea el caso y la descripción de cada programa definido entre ambas partes, para diversos colaboradores de ambas instituciones y para el público en general, con el fin de actualizarlos en distintas áreas de negocio, emprendimiento, normatividad y obligaciones laborales en el país, entre otros temas de capacitación.

SEGUNDA. ACTIVIDADES Y COMPROMISOS

Para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, las partes se comprometen llevar a cabo en conjunto las actividades que a continuación se anuncian:

1. **Difusión de eventos:** Las partes se comprometen a realizar de manera conjunta la difusión de los eventos entre las comunidades empresariales de la región nicolaíta, utilizando los canales de comunicación adecuados para garantizar un alcance efectivo.
2. **Atención y seguimiento:** Ambas partes se encargarán de proporcionar atención y seguimiento oportuno a todas las personas interesadas, asegurando una respuesta eficaz a sus consultas y necesidades durante todo el proceso.
3. **Informe final:** Al finalizar los eventos, las partes se comprometen a elaborar y proporcionar un informe global que resuma los resultados obtenidos, respetando en todo momento las políticas de confidencialidad sobre la información sensible.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad sobre toda la información de carácter técnico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento y no revelarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo cuando sea requerido por ley. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que, en su caso, se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos a los que tengan acceso con motivo del objeto del presente Acuerdo, el personal de cada una de las partes o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, las partes se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre éstas.

La obligación de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en virtud del presente Acuerdo de Colaboración, así como aquella que se genere por el desarrollo de las actividades de este, se hace aplicable y se extiende a todo contratista, subcontratista, empleado o colaborador de las partes.

CUARTA. VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia el 31 de diciembre 2025, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA. CASOS NO PREVISTOS

Las partes convienen que en los casos no previstos en el presente documento serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso de ser necesario, podrán celebrar acuerdos o convenios específicos para Proyectos concretos.



SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Cada parte será responsable de cumplir con las actividades y tareas asignadas en este acuerdo, y deberá informar oportunamente a la otra parte en caso de cualquier circunstancia que pudiera afectar el cumplimiento de las mismas.

SÉPTIMA. DESLINDE LABORAL

Se establece expresamente que entre las partes no existe vínculo y/o relación subordinada, ni de ninguna naturaleza, por lo que no existe compromiso para las partes de responder por los trabajadores de la otra parte en razón de cubrir alguna prestación de carácter laboral y/o alguna obligación de este carácter.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que cualquier contenido, material, marca o información generada durante la colaboración, incluyendo, pero no limitándose a videos, documentos, presentaciones, y otros recursos, será propiedad de la parte que lo haya generado. Sin embargo, ambas partes podrán incluir sus respectivos logotipos y marcas en dichos materiales, con el propósito de difundirlos conjuntamente en los canales acordados para promoción y visibilidad, siempre que se respeten los términos y condiciones previamente acordados. El resguardo y la propiedad original de los materiales generados serán gestionados por WTC MTY UANL dado su rol operativo en el proyecto, salvo que se acuerde lo contrario por escrito entre las partes.

NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo de Colaboración sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este (estos) supuesto (s), deberá dar aviso por escrito con 15(quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción que así determinen.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de entera conformidad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los XX días del mes de XXX del año 2025.



POR "EL INPLADEM"



Lic. Juan Ramón Mastretta López

Director General del Instituto de Planeación y
Desarrollo Municipal de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

POR " EL WTC MTY UANL"



Dr. Eugenio José Reyes Guzmán

Director WTC MTY UANL

POR "EL MUNICIPIO"



Dr. Daniel Carrillo Martínez

Presidente Municipal de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León